



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 076-2023-UNAAT/DGA

Acobamba, 24 de julio de 2023.

VISTO:

El Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2020 de fecha 29.01.2020, el Expediente N° 2023-00399 de fecha 06.07.2023, la Carta N° 005-2023-UNAAT/VPInv/INITA-D de fecha 07.07.2023, el Proveído 1420-2023-PCO de fecha 14.07.2023, el Informe N° 238-2023-UNAAT/DGA-URRH de fecha 14.07.2023 y la Opinión Legal N° 139-2023-UNAAT/P-OAJ de fecha 24.07.2023;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, conforme lo señalado en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1367, que modifica los artículos 4° y 10° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio, señala respecto a la Extinción del Contrato, que este se extingue por Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en su Artículo 13° establece lo siguiente: "Supuestos de extinción del contrato administrativo de servicios: 13.1. El contrato administrativo de servicios se extingue por: c) Decisión unilateral del contratado. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado";

Que, en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAT, en el artículo 42°, señala que la Dirección General de Administración es el órgano de apoyo responsable de conducir las actividades administrativas, financieras, tributarias de inversiones, control de bienes patrimoniales y de los Recursos Humanos; asimismo en el literal n) del artículo 43 se precisa que las funciones de la Dirección General de Administración entre otras son las de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, con Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2020 de fecha 29.01.2020, la UNAAT suscribió contrato con el administrado, conforme se advierte del objeto del contrato, donde se aprecia que el servidor desempeñaría de manera individual y subordinada como Profesional IV para el Instituto de Investigación de la UNAAT, detallando sus obligaciones en la cláusula novena del referido contrato. Asimismo, se consigna en la cláusula vigésima segunda la extinción del contrato, donde en el literal c) establece: Por voluntad unilateral del trabajador (...);

Que, mediante Expediente N° 2023- 00399 presenta Carta N° 0010-2023-DEAH de fecha 06.07.2023, el servidor Deivid Emerson Afiler Horna, presenta al Vicepresidente de Investigación de la UNAAT, renuncia irrevocable al puesto de Profesional IV de INITA de la Vicepresidencia de Investigación, por



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 076-2023-UNAAT/DGA

motivos estrictamente personales y de crecimiento profesional, así mismo solicita la exoneración del plazo de renuncia anticipada de 30 días previstos normativamente;

Que, mediante Carta N° 005-2023-UNAAT/VPInv/INITA-D de fecha 07.07.2023, el Director del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas, remite a la Vicepresidencia de Investigación, la aceptación de renuncia del Profesional IV para INITA, sugiriendo exoneración del plazo de renuncia anticipada por tratarse de un caso fortuito a solicitud del renunciante;

Que, con Memorando N° 0174-2023-UNAAT/VPInv de fecha 10.07.2023, el Vicepresidente de Investigación, solicita al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, tramite de renuncia irrevocable del M. Sc. Deivid Emerson Afiler Horna al puesto de Profesional IV del INITA;

Que, a través de la Carta N° 0011-2023-DEAH de fecha 13.07.2023, el servidor Deivid Emerson Afiler Horna, presenta a la Presidencia de la Comisión Organizadora, precisiones sobre renuncia irrevocable precisando que la renuncia se haga efectiva a partir del 07 de julio de 2023, para continuación del trámite correspondiente;

Que, mediante Proveído 1420-2023 de Presidencia de la Comisión Organizadora de fecha 14.07.2023, remite a la Unidad de Recursos Humanos, para solicitar se exonere lo solicitado en la Carta N° 0011-2023-DEAH, según norma vigente;

Que, con Informe N° 238-2023-UNAAT/DGA-URRHH de fecha 14.07.2023, la Unidad de Recursos Humanos remite a la Dirección General de Administración, sobre renuncia al cargo del Sr. Deivid Emerson Afiler Horna, donde concluye:

“- ACEPTAR el pedido de renuncia formulado por el servidor DEIVID EMERSON AFILER HORNA al puesto que ha desempeñado como Profesional IV para el Instituto de Investigación, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, con efectividad al 07 de julio del 2023, agradeciéndole por los servicios prestados a la institución.

- EXONERAR al servidor arribada citada del plazo de treinta (30) días para comunicar su renuncia a la entidad contratante, conforme lo establece el artículo 10° literal c) del Decreto Supremo N° 003-97-TR, aceptada por el titular de la entidad según proveído N° 1420-2023.

- DISPONER al servidor cuya renuncia se tiene por aceptada, realice la entrega de cargo, con el respectivo acervo documentario de bienes muebles asignados bajo su responsabilidad.

- DISPONER al responsable de planillas, realice las acciones respectivas para realizar la liquidación correspondiente para el otorgamiento de beneficios sociales que por Ley le corresponde al servidor.

- ESTABLECER que la decisión adoptada, no implica eximir de responsabilidad de cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que pudiera haberse producido durante el ejercicio de sus funciones como servidor CAS de la UNAAT.”

Que, mediante Opinión Legal N° 139-2023-UNAAT/P-OAJ de fecha 24.07.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración, opinión legal respecto a renuncia al cargo de profesional IV de INITA presentado por el Sr. Deivid Emerson Afiler Horna, donde concluye:

“1. Se ACEPTE el pedido de renuncia de manera voluntaria e irrevocable por motivos estrictamente personales, formulada por el servidor Deivid Emerson Afiler Horna, al cargo de Profesional IV para el Instituto de Investigación de la UNAAT, con efectividad al 07 de julio del 2023.

2. Se exonere los treinta (30) días calendarios de plazo anticipado para presentación de la renuncia conforme lo dispone el artículo 185° del decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, conforme lo peticionado por el administrado.

3. Para la tramitología respecto al reconocimiento de los beneficios, que por Ley le corresponde, se solicite a las áreas pertinentes, la Constancia de No adeudo a la entidad por diversos conceptos.

4. SUGIERO, que la Dirección General de Administración, a mérito a las funciones establecidas en el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAT, emita la resolución respectiva.”



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 076-2023-UNAAT/DGA

Estando a la opinión técnica de la Unidad de Recursos Humanos y opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR con eficacia anticipada al 07 de julio de 2023, la renuncia de manera voluntaria e irrevocable presentado por el servidor Deivid Emerson Afiler Horna- Profesional IV para el Instituto de Investigación de la UNAAT, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057- CAS; sin perjuicio de los efectos que pudieran generarse conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; agradeciéndole por los servicios prestados a la institución.

ARTÍCULO 2.- PRECISAR a el servidor Deivid Emerson Afiler Horna, que la aceptación de su renuncia no implica de modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que se hubiere producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidor de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.

ARTÍCULO 3.- EXONERAR al servidor arriba citado del plazo de treinta (30) días para comunicar su renuncia a la entidad contratante, conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1367, que modifica los artículos 4° y 10° del Decreto Legislativo N° 1057.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el servidor en mención proceda hacer entrega del inventario de bienes y documentos, a su superior inmediato; bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos en realizar las acciones respectivas para la liquidación correspondiente de los beneficios sociales que por Ley le corresponde al servidor. Además de **COBERTURAR** la plaza que se deja vacante a fin de garantizar el servicio administrativo.

ARTÍCULO 6.- DISPONER al Área de Patrimonio y a la Unidad de Tesorería y Contabilidad que ordene a quien corresponda, realizar la tramitología respecto a la Constancia de No Adeudo a la Entidad por los diversos conceptos.

ARTÍCULO 7.- PONER de conocimiento a la Presidencia de la Comisión Organizadora, a la Vicepresidencia de Investigación y a la Dirección del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas y al interesado, para conocimiento y fines que corresponda.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

CPC Juan Carlos Gómez Peña
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

c.c.
- PCO
- VPI
- INITA
- URRHH
- UTC
- API
- INTERESADO
- Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE Tarma
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

RECIBIDO

26 JUL 2023

Exp: 08:36 Folios: 16
Hora: 08:36 Firma: [Signature]

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE Tarma
UNIDAD DE TRABAJO Y CONTABILIDAD

RECIBIDO

26	07	23
8238		
02		
943		

[Signature]

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE Tarma
PRESIDENCIA

RECIBIDO

07 AGO 2023

Hora: 9:11 Folios: 02
Firma: [Signature]

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE Tarma
OFICINA PATRIMONIO INSTITUCIONAL Y ALMACEN

RECIBIDO

07	08	23
446		

[Signature] EF

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE Tarma
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

RECIBIDO

11	08	23
9:41		
02		

[Signature]

INITA
11/08/23
9:42 am
02 hlias
[Signature]